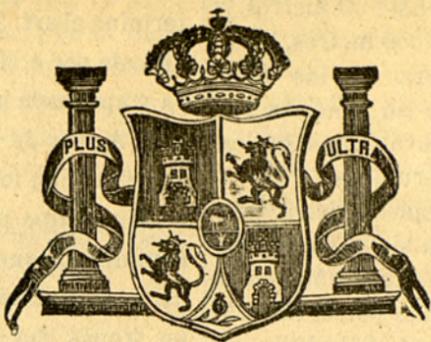


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 167.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

La Junta provincial de Socorros nombrada en esta provincia para la distribución de las 50.000 pesetas concedidas por Real orden de 11 de Abril último á los pueblos de la misma que hubiesen sufrido perjuicios á consecuencia de las inundaciones, tormentas y demás calamidades que menciona la ley de 20 de Febrero del corriente año, ha acordado repartirlas en la forma que se expresa al pie de esta circular.

La cantidad que á cada pueblo corresponde podrá hacerse efectiva en este Gobierno, por todo el día 15 del próximo Julio, por persona debidamente autorizada, la que deberá presentar la cuenta justificada de la inversion de la suma donada.

Con el fin de que este servicio quede regularizado en breve plazo y evitar de esta manera trámites innecesarios y responsabilidades pecunarias, he acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª En cada uno de los pueblos que se citan se constituirá inmediatamente una Junta de carácter local, presidida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y compuesta del Juez municipal, Cura párroco y tres mayores contribuyentes y del Secretario del municipio.

2.ª Estas Juntas se encargarán de la distribución de fondos á los perjudicados y de rendir ante la provincial la cuenta justificada de la inversion de aquellos.

3.ª Las cantidades concedidas deben aplicarse solamente al fin que determina la ley de 20 de Febrero último.

4.ª La cuenta general que han

de rendir la Juntas locales constará de los documentos que á continuación se expresan:

A. Cuenta general con su cargo que lo compondrá la cantidad recibida y data las diferentes partidas que se destinen á socorrer en parte á los damnificados.

B. Las tres certificaciones de las actas de las sesiones verificadas por la Junta, en que conste la constitucion de la misma, la distribución de los fondos concedidos y la aprobacion de la inversion de estos.

C. Las nóminas, ó en su defecto, los recibos de los socorridos, firmados por estos y autorizadas unas y otros con las firmas de los que compongan las citadas Juntas, V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento; teniendo presente que los recibos ó nóminas cuya cantidad exceda de 10 pesetas deben llevar el timbre de 10 céntimos; si fueren recibos, se acompañará relacion de los mismos, sumada.

D. Todos los documentos antes expresados estarán extendidos en papel de oficio, ó en su defecto, reintegrado cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos.

5.ª Se acompañará además una copia literal de la cuenta, autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y sellada con el del municipio.

Burgos 30 de Junio de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.	Cantidades que les corresponden Pesetas.
Adrada de Haza.....	279'85
Aldeas de Medina.....	1137'07
Anguix.....	390'23
Arauzo de Miel.....	428'59
Arénillas de Riopisuerga.	651
Arroya.....	157'58
Arroyal.....	269'42
Baños de Valdearados...	390'73
Barbadillo del Pez.....	142'36
Barrios de Colina.....	303'04
Berlangas.....	314'42
Boada de Roa.....	420'03
Buniel.....	345'36
Cabia.....	386'68
Carazo.....	176'35

Carrias.....	219'97
Castrillo de la Reina.....	453'55
Castrillo de la Vega.....	593'71
Celada del Camino.....	319'67
Cerraton de Juarros.....	213'82
Cueva de Roa (La).....	324'06
Espinosa de Cervera.....	160'84
Estepar.....	186'69
Frاندovinez.....	363'04
Fresneda de la Sierra...	209'77
Fuentecen.....	1186'47
Fuentenebro.....	618'39
Fuentelesped.....	825'71
Fuentelesendo.....	448'65
Fuente molinos.....	211'55
Gredilla de Sedano.....	108'82
Gumiel del Mercado.....	1783'11
Guzman.....	587'02
Hontangas.....	360'94
Horra (La).....	709'99
Hoyales de Roa.....	651'61
Hoyuelos de la Sierra...	44'96
Hontoria de Valdearados.	411'19
Huérmedes.....	549'28
Lerma.....	1056'56
Lodoso.....	254'10
Mambrilla de Castrejon..	706'13
Merindad de Valdeporres	732'72
Merindad de Valdivielso.	1712'21
Medina de Pomar.....	926'16
Milagros.....	532'41
Monasterio de la Sierra..	130'48
Moradillo de Roa.....	402'26
Nava de Roa.....	908'25
Padrones de Bureba.....	102'03
Palazuelos de la Sierra..	182'73
Pardilla.....	279'48
Peñaranda de Duero....	1321'91
Pedrosa de Duero.....	403'84
Piedrahita de Muñó.....	93'92
Pineda de la Sierra.....	142'91
Pinilla de los Barruecos..	198'12
Pino de Bureba.....	162'45
Poza de la Sal.....	653'49
Presencio.....	917'76
Puentedura.....	145'80
Quemada.....	287'17
Quintanamanvirgo.....	455'40
Quintanilla del Agua....	251'53
Quintanilla-PedroAbarca	155'66
Quintanilla-Sobresierra..	331'07
Quintanilla-Somuñó.....	519'08
Revilla (La).....	187'85
Roa.....	1904'16

Ruyales del Agua.....	75'81
Rucandio.....	132'68
Salas de los Infantes....	437'38
San Adrian de Juarros...	212'89
Sandoval de la Reina....	361'19
San Martin de Rubiales..	1500'13
San Millan de Lara.....	153'88
S. Quirce de Riopisuerga.	361'19
Santa Cruz de Juarros...	352'73
Sedano.....	313'52
Sequera de Haza (La)...	252'05
Tablada del Rudron.....	136'96
Terradillos de Sedano...	85'28
Tinieblas.....	87'95
Tordomar.....	448'78
Tordueles.....	132'50
Torregalindo.....	250'62
Torrepadre.....	399'28
Tubilla del Agua.....	190'05
Tubilla del Lago.....	223'04
Urruz.....	137'01
Valcavado de Roa.....	279'33
Valdelateja.....	145'31
Valdezate.....	745'00
Valle de Mena.....	3272'08
Valle de Valdelaguna....	713'67
Vegas (Las).....	238'87
Vid de Bureba (La).....	212'80
Vid y barrios (La).....	509'31
Villamel de la Sierra....	102'86
Villaescusa de Roa.....	241'88
Villanueva de Carazo...	87'95
Vilviestre del Pinar... ..	181'67
Villavieja.....	275'36
Villalba de Duero.....	333'83
Villaverde-Mogina.....	261'52
Villalomez.....	167'59
Villalbos.....	74'50
Villamayor de Treviño..	286'51
Villanasur-Rio de Oca...	180'52
Villavedon.....	329'68
Villoruebo.....	222'26
Villovela.....	413'14
Vizcainos.....	81'81
Zazuar.....	404'47

Importe del 1 por 100 de pagos al Estado y el recargo de dos décimas que ha de ingresar en el Tesoro público..... 600

Total. 50.000

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Gabriel Gonzalez Aguado, vecino de Bilbao, en nombre de D. Plácido Rubio y Lopez, vecino de Bilbao, en el día 20 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Rita,» en término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de id., sitio llamado de Riofrio, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavacion como de un metro cuadrado y medio de profundidad junto á Riofrio, y en direccion Norte se medirán 200 metros, desde este punto en direccion Oeste se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca, desde este punto en direccion Sur se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca, desde este punto en direccion Este se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca, desde este sitio y en direccion Norte se medirán 300 metros y se colocará la cuarta estaca y desde este punto y en direccion Oeste se medirán 150 metros y quedará cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias que solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Junio de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Sobrino, vecino de esta ciudad, en nombre de D. Celestino Delgado y Zafra, vecino de Medina de Pomar, en el día 18 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Eugenia,» en término del pueblo de Tartalés de Cilla, Ayuntamiento de Trespaderne, sitio llamado El Prado, lindante por Norte con camino á Valdivielso en la sierra Yecla, por el Sur fincas particulares de Tartalés, por el Este con fincas de Manuel Fuente y por Oeste con fincas de Donato Fernandez, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el roble del poyal

en el juncal de la finca de Manuel Llanos, se medirán en direccion Norte 300 metros, en direccion Sur 100, en direccion Este 50 metros y en direccion Oeste 350 metros, limitando el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan las perpendiculares levantadas en los extremos de estos rumbos.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Junio de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Agustin Uberoaga y Gastelua, vecino de Guernica (Vizcaya), en el día 21 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Ongietorri,» en término del pueblo de Barcina de los Montes, Ayuntamiento de id., sitio llamado Baldecilla, lindante por todos los vientos con terreno franco, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida finca de Adrian Miranda al sitio de un monte señalado con una cruz de piedra y se medirán al Oeste 400 metros y se pondrá la estaca auxiliar, de esta al Noreste 350 metros y clavará la primera estaca, de esta al Sureste 500 metros poniéndose la segunda estaca, de esta al Suroeste 500 metros poniéndose la tercera estaca, de esta al Oeste 500 metros y se fijará la cuarta estaca, de esta al Noreste 500 metros, que quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 23 de Junio de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'96
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'15
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 27 de Junio de 1900.
=El Vicepresidente, Felix Cecilia.
=El Comisario de Guerra, Angel Escolar. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º del Reglamento provisional de la Investigacion de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace público que D. Manuel Bermejo y Tordera ha cesado, con fecha 31 de Marzo último, en el cargo de Jefe de la Investigacion regional y permanente de la 1.ª region, habiéndose posesionado del referido cargo, en 19 de Abril próximo pasado, D. Modesto Marin y Perez, nombrado para sustituirle por Real orden de 17 de Marzo último.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para general conocimiento y á fin de que por todas las autoridades se preste á dicho funcionario D. Modesto Marin y Perez el debido auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 26 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

SECCION DE PROPIEDADES.

Adjudicacion de fincas.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 23 del actual, ha adjudicado fincas á los compradores siguientes:

Número del inventario.	Nombre de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia de la finca.	Importe de la adjudicacion Pesets.
4409	D. Mariano Manso Cámara.	Tubilla del Lago.	Propios.	320
4410	D. Rufino Alvarez Garcia.	Arauzo de Salce.	Idem.	163'50

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855
Burgos 26 de Junio de 1900.—El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de exaccion de costas á Manuel Puente Arnaiz, vecino de Cantabrana, á resultas de la causa que sobre lesiones á Casta Samaniego se le ha seguido, he acordado se saquen por segunda vez á pública subasta los bienes que se describirán á continuacion, en el día 21 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cantabrana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, deducido el 25 por 100.

2.ª Antes de tomar parte en la subasta consignarán los interesados el 10 por 100 del valor dado á las fincas.

3.ª Dichas fincas se venden por el valor y medida superficial

con que aparecen tasadas y descritas.

4.ª Como el deudor no ha presentado los títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos y suplir los gastos de escritura que hubieren de otorgarse.

Los que deseen tomar parte en referida subasta pueden acudir á dichos locales en el día y hora determinados.

Dado en Briviesca á 26 de Junio de 1900.—Ciriaco Manzanares.—Ante mi, Licenciado Alejandro Gonzalez.

Bienes objeto de la subasta.

Una tierra en Colladillo y jurisdiccion de Cantabrana, de 2 celemines, tasada en 25 pesetas.

Otra en las Arreturas, de 5, en 15.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

En los Juzgados de 1.ª instancia de Castrogeriz, Salas de los Infantes y Villadiego han de proveerse

por concurso las plazas de Médicos auxiliares de la Administracion de Justicia y Penitenciaria de dichas villas, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en los referidos Juzgados con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponden.

Burgos 25 de Junio de 1900.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, solicita la concesion de 30.000 litros de agua por segundo del rio Ebro, en el estrecho de Barrantes, Ayuntamiento de Tobalina de esta provincia, con objeto de derivarlos para obtener un salto de 20'60 metros, produciendo una fuerza de 6180 caballos de vapor. Esta fuerza se transformará en corrientes eléctricas utilizables hasta en Bilbao ó puntos mas cercanos, en produccion de luz ó de energia, ó bien se utilizará en el punto mismo de su produccion, en objetos análogos ó industrias de cualquier otra clase en provecho exclusivo del peticionario ó sus causas-habientes. Asimismo se pide la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto á los terrenos particulares que atraviese el canal.

Las obras que, con ese objeto, se trantan de construir, son:

Una presa que cortará normalmente al rio Ebro de una márgen á otra, en el citado estrecho de Barrantes, situada á 177 metros aguas abajo del puente de hierro de Tobalinilla, quedando la coronacion de 10'35 metros por debajo del piso de este puente. En la coronacion de dicha presa se construirán tres portillos de 1'50 metros de altura y 12 de longitud para dar paso á las avenidas en caso de necesidad.

Un canal de conduccion de aguas de 7495 metros de longitud, de forma trapezoidal de seis y 5'50 metros en las bases y 2'50 de altura, construido parte en terreno natural, otra en túnel y otra sobre acueducto. Este canal se construirá en la margen derecha del Ebro desde la presa hasta cerca de la casa de máquinas, á donde se conducirá el agua por tubería de hierro fundido.

Casa de máquinas, situada en la márgen derecha del Ebro próxima al molino de Camajon, que aprovecha aguas del mismo rio.

Desagüe de las tuberías, que se verificará á una altura de 0'75 metros sobre el nivel del estiage.

Lo que se hace público segun lo

dispuesto en el art. 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de 30 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial para que los que se consideren interesados puedan presentar en el Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 28 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion acordó, en la sesion celebrada el dia 4 del mes de Mayo último, aprobar las condiciones economico-administrativas que á continuacion se expresan y que son las que han de regir en la subasta para la contratacion de las obras necesarias para la nueva recogida de aguas en el Campo de la Verdad y nueva tubería, hasta empalmarla con la de la Quinta de esta ciudad.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del presente año y á cuantas rijan sobre la materia de contratacion con las Corporaciones municipales.

2.^a El presupuesto de los obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se elevan á la suma de 97.944'28 pesetas.

3.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposicion, naturaleza ó dimensiones sin la autorizacion correspondiente. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporacion de las condiciones estipuladas.

4.^a El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.^a Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril del corriente año.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificacion de las obras ejecutadas á los precios del presupuesto ó á los correspondientes si

hubiese habido baja en la subasta. El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que se ha hecho mérito y con cargo al capitulo 10, art. 9 del presupuesto del corriente año. El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viese precisado por exceso de esa moneda.

7.^a Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion la cantidad de pesetas 4.897'25, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto de 26 de Abril del corriente año mencionado anteriormente. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de pesetas 9.794'45, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras de este contrato.

8.^a El plazo para ejecutar las obras y llegar á la recepcion provisional será de doce meses á contar desde la formacion de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.^a Una vez concluida la obra y pasados los doce meses fijados para su ejecucion, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comision del Excmo. Ayuntamiento, levantando un acta que firmarán dicha Comision, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepcion provisional á la definitiva pasarán otros doce meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservacion que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidacion, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito-fianza.

12. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujecion al medelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará á los 30 dias de publicado en la Gaceta de Madrid el anuncio de aquella, y en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el

Sr. Regidor designado por el Excmo. Ayuntamiento y ante Notario público.

14. Será obligacion del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalizacion del contrato.

15. El Letrado designado por la Corporacion para el bastateo de poderes si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril último, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero del corriente año impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. La subasta se celebrará con arreglo á lo que dispone el art. 17 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, publicado en la Gaceta del dia 29 del mismo mes.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia..... (ó en la Gaceta de Madrid del dia..... de 1900), las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras necesarias para la nueva recogida de aguas en el Campo de la Verdad y nueva tubería, hasta empalmarla con la del depósito de la Quinta de esta ciudad, acordadas por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en metálico y con sujecion á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formado por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril del corriente año para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

Burgos 26 de Junio de 1900.—El Alcalde, José M.^a Fernandez Cavada.—P. A. de S. E., el Secretario, Isidro Gil.

Alcaldia de La Parte de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender desde 1.^o de Julio próximo

hasta 31 de Diciembre de 1900 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en los días 4 y 8 de Julio, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

La Parte 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, Justo Ruiz.

Alcaldia de los Ausines.

En cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones que sobre la materia rigen, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado someter á una informacion pública el proyecto facultativo formado por el Director de carreteras provinciales para la construccion del primer trozo de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, pasando por este pueblo, cuyo estudio ha sido aprobado por dicha Corporacion.

Y con el fin de allegar los recursos necesarios para llevar á cabo las obras, se ha instruido el oportuno espediente, figurando como tales recursos el valor de un resguardo de la Caja general de Depósitos, importante 3.618 pesetas 54 cénts., y 9.455'46 de las 32.750'53 á que asciende la inscripcion de propios número 5.883, que en junto hacen 14.074 pesetas, igual al 15 por 100 de las mencionadas obras y el importe de las expropiaciones.

Lo que se hace público para que las personas que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecucion de las expresadas obras, asi como de la retirada del capital de la Caja de Depósitos, puedan ser oidas en el plazo de 15 dias.

Los Ausines 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Aniceto Gonzalez.

Alvaldia de Cameno.

El día 24 del actual fué recogida por el guarda municipal de esta villa, causando daños en los sembrados, una mula de las señas siguientes: pelo negro, cerrada, alzada sobre 6 cuartas y media y lunanca del lado izquierdo, y siendo de dueño desconocido, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia á fin de que el que lo sea pase á recogerla en término de quince dias, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Cameno 26 de Junio de 1900.—El Alcalde, Agustin Amigo.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de este distrito, Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Noviembre último, en el expediente general de apremio que se sigue en este dis-

trito por débitos de la contribucion rústica, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

Maria Lastra.—Una heredad en Catraviesas, de 3 celemines, tasada en 13'66 pesetas.

Fulgencio Rivero.—Una viña en la Grilla, de 3 obreros, en 26'66.

Antonio Mata Rivero.—Una heredad en la Quintana, de celemin y medio, en 13'16. Otra en Torca Mayor, de 1, en 10.

Pedro Bárcena, Herederos.—Un erion en la Llana, de fanega y media, en 40.

Marcelino Aliende. Una heredad en Fuentesuso, de 3 celemines, en 53'33.

Manuel Andividria.—Otra en Vilar, de 6, en 20.

Pedro Diez.—Una viña en San Vitores, de 2 obreros, en 40.

Eugenio Zamora.—Una heredad en Lorroyo de 3 celemines, en 10'66.

Francisco Linaje.—Una viña en San Vitores, de obrero y medio, en 40.

Eugenio ó Ecequiel Ojeda.—Una heredad en Borrieta, de celemin y medio, en 13'33.

Higinio Tamayo.—Otra en Borriola, de 9 celemines, en 66'66.

Pedro Mata Rivero.—Otra á Valdicial, de 2, en 40.

Por urbana.

D. Antonio Mata Garcia.—La mitad de una casa en la calle de la Carsera, número 6, en 146'65.

Cipriano Zaldivar.—Tres quintas partes de una casa en la calle de Barruso, número, 49, en 200.

Maria Zaldivar Martinez.—Una quinta parte de la casa anterior, en 67'33.

Tomás Gomez Garcia.—La cuarta parte de una casa en la calle del Pasajes número 11, en 40.

Fulgencio Rivero Mata.—Un pajar en la calle de la Carrera, número 16, en 53'33.

Juan Garcia Rodriguez.—La cuarta parte de una casa en la calle del Pasaje, núm. 11, en 40.

La snbasta se efecturá en la casa consistorial de esta localidad el día 4 de Julio á las dos de la tarde por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los re-

matantes, á los cuales, despues, se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Oña á 24 de Junio de 1900.—El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fábrica de harinas «La Verdad» en Villanueva-Argaño.

Habiéndose procedido á la liquidacion del activo de la Sociedad German Nebreda y Compañia, que explotaba esta fábrica, se realizan todos los útiles del molino, asi como dos carro-matos, varias herramientas de carpinteria, materiales para construccion de carros y útiles para la agricultura.

Tambien se hallan en venta algunos ganados mulares y una yegua.

Para mas informes dirigirse á dicha fábrica al liquidador autorizado Teófilo Martinez. 7-7

Minas en venta.

De sulfato de sosa, sitas en Cerezo de Riotiron (Burgos) á 22 kilómetros de la Estacion de Pancorvo y á 34 de la de Haro.

Para mas detalles, dirigirse á D. Fabian Barriocanal, Drogueria, Burgos. 3-4

Se arriendan 75 obradas de tierra en la finca titulada las Quintanillas (Palenzuela), dándole al colono casa para vivir en dicha finca. Para informarse con su dueña Doña Filomena Gallardo, en Burgos, Prim, 23. 8-8

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios económicos. 3-15

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin del mes anterior.

Núm. 87. Ministerio de Hacienda. Ley reformando el impuesto de derechos reales y transmision de bienes (continuacion.)

Núm. 88. Comision provincial.

Extracto del acta de su sesion del 6 de Marzo.

Núm. 89. Ministerio de Hacienda. Real decreto y reglamento para la cobranza del impuesto de derechos reales y transmision de bienes.

—Junta provincial del Censo electoral. Acta de su sesion del 2 de Junio

Núm. 90. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto suprimiendo el Juzgado de primera instancia é instruccion de Sedano.

Núm. 91. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion.)

Núm. 92. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto confirmando la suspension del Ayuntamiento del Valle de Valdelucio, decretada por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Núm. 93. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo.

Núm. 94. Idem. Extracto del acta de su sesion del día 10 de Marzo.

Núm. 95. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion.)

Núm. 96. Gobierno civil. Real orden relativa á la constitucion de las Juntas provinciales y locales que se refiere la ley de 13 de Marzo sobre el trabajo de las mujeres y los niños.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 13 de Marzo.

Núm. 97.....

Núm. 98. Ministerio de Instruccion pública. Real orden sobre liquidacion de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza en las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Núm. 99. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto disponiendo que las elecciones de Diputados provinciales que habrán de verificarse en la primera quincena de Septiembre próximo se verifiquen en Marzo de 1901.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto regulando el ingreso y ascenso en la Administracion del Estado.

Núm. 100. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion.)

Núm. 101. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 17 de Marzo.

Núm. 102. Extracto del acta de su sesion del día 21.

Núm. 103. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la cobranza del impuesto de derechos reales (continuacion.)

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL